

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.086/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presuntas violaciones a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento de red de agua potable



¿QUÉ RESOLVIMOS?

En virtud de que no se desahogó la prevención **se desecha** la Denuncia.

Palabras Claves: Desecha, No Desahogo de Prevención, Red de Agua Potable.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Particular denunciado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**DENUNCIA POR EL PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.086/2022

PARTICULAR DENUNCIADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.086/2022**, relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** la denuncia, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veinticinco de marzo, fue presentada -vía correo electrónico- una denuncia de hechos en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

¹ Colaboraron Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

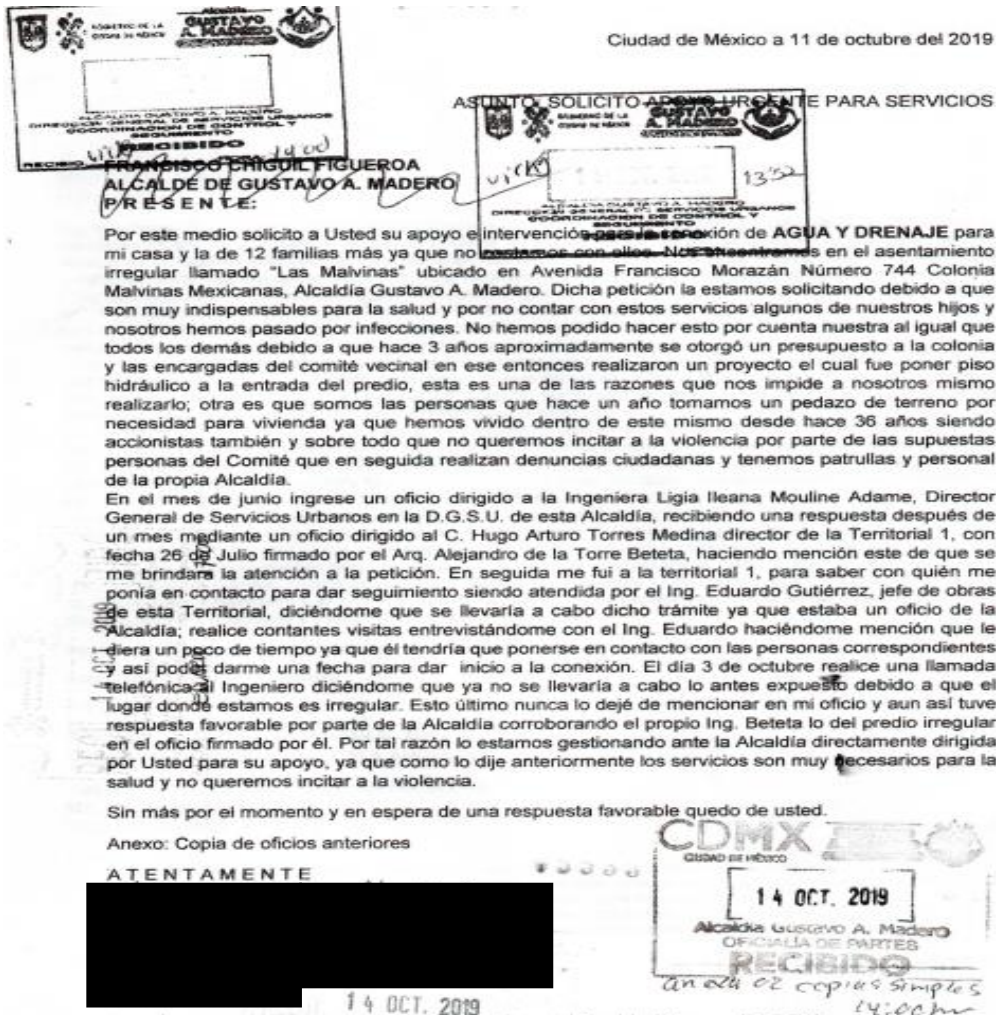
Descripción de la denuncia: incumplimiento de red de agua potable

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios		Todos los periodos

IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder.

A la cual anexó los siguientes medios de prueba:



Ciudad de México a 11 de octubre del 2019.

ASUNTO: SOLICITO APOYO URGENTE PARA SERVICIOS

RECIBIDO
FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO
P/R E S E N T E:

Por este medio solicito a Usted su apoyo e intervención para la conexión de AGUA Y DRENAJE para mi casa y la de 12 familias más ya que no contamos con ellos. Nos encontramos en el asentamiento irregular llamado "Las Malvinas" ubicado en Avenida Francisco Morazán Número 744 Colonia Malvinas Mexicanas, Alcaldía Gustavo A. Madero. Dicha petición la estamos solicitando debido a que son muy indispensables para la salud y por no contar con estos servicios algunos de nuestros hijos y nosotros hemos pasado por infecciones. No hemos podido hacer esto por cuenta nuestra al igual que todos los demás debido a que hace 3 años aproximadamente se otorgó un presupuesto a la colonia y las encargadas del comité vecinal en ese entonces realizaron un proyecto el cual fue poner piso hidráulico a la entrada del predio, esta es una de las razones que nos impide a nosotros mismo realizarlo; otra es que somos las personas que hace un año tomamos un pedazo de terreno por necesidad para vivienda ya que hemos vivido dentro de este mismo desde hace 36 años siendo accionistas también y sobre todo que no queremos incitar a la violencia por parte de las supuestas personas del Comité que en seguida realizan denuncias ciudadanas y tenemos patrullas y personal de la propia Alcaldía.

En el mes de junio ingrese un oficio dirigido a la Ingeniera Ligia Ileana Mouline Adame, Director General de Servicios Urbanos en la D.G.S.U. de esta Alcaldía, recibiendo una respuesta después de un mes mediante un oficio dirigido al C. Hugo Arturo Torres Medina director de la Territorial 1, con fecha 26 de Julio firmado por el Arq. Alejandro de la Torre Beteta, haciendo mención este de que se me brindara la atención a la petición. En seguida me fui a la territorial 1, para saber con quién me ponía en contacto para dar seguimiento siendo atendida por el Ing. Eduardo Gutiérrez, jefe de obras de esta Territorial, diciéndome que se llevaría a cabo dicho trámite ya que estaba un oficio de la Alcaldía; realice contantes visitas entrevistándome con el Ing. Eduardo haciéndome mención que le diera un poco de tiempo ya que él tendría que ponerse en contacto con las personas correspondientes y así poder darme una fecha para dar inicio a la conexión. El día 3 de octubre realice una llamada telefónica al Ingeniero diciéndome que ya no se llevaría a cabo lo antes expuesto debido a que el lugar donde estamos es irregular. Esto último nunca lo dejé de mencionar en mi oficio y aun así tuve respuesta favorable por parte de la Alcaldía corroborando el propio Ing. Beteta lo del predio irregular en el oficio firmado por él. Por tal razón lo estamos gestionando ante la Alcaldía directamente dirigida por Usted para su apoyo, ya que como lo dije anteriormente los servicios son muy necesarios para la salud y no queremos incitar a la violencia.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable quedo de usted.

Anexo: Copia de oficios anteriores

ATENTAMENTE

14 OCT. 2019

RECIBIDO
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
14 OCT. 2019
Alcaldía Gustavo A. Madero
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
Anexo 02 copias simples
14:00 hr

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020

Asunto: Se solicita apoyo para servicios

C. HUGO TORRES MEDINA
DIRECTOR TERRITORIAL No. 1
PRESENTE:

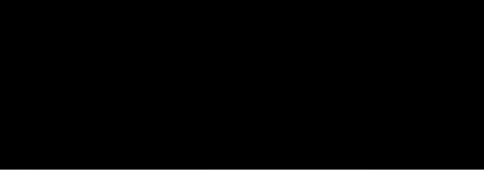
Por este conducto solicito a Usted su apoyo e intervención para la conexión de **AGUA Y DRENAJE** de 25 familias, ya que no contamos con ellos y como **ciudadanos** tenemos derecho a ellos. Nos encontramos en el Asentamiento Malvinas Mexicanas ubicado en Avenida Francisco Morazán Número 744, Alcaldía Gustavo A. Madero. Dicha petición la estamos solicitando desde hace ya nueve meses y aun no tenemos respuesta, debido a que son muy indispensables para la salud y por no contar con estos servicios, algunos de nuestros hijos y nosotros hemos pasado por infecciones. No hemos podido hacer esto por cuenta nuestra al igual que todos los demás vecinos que habitamos este predio debido a que hace 3 años aproximadamente se otorgó un presupuesto participativo a la colonia y las encargadas del comité vecinal en ese momento realizaron un proyecto el cual fue poner piso hidráulico a la entrada del predio, esta es una de las razones que nos impide a nosotros mismo realizarlo; otra es que somos las personas que hace un año y medio tomamos un pedazo de terreno por necesidad para vivienda ya que hemos vivido dentro de este mismo desde hace 36 años, siendo accionistas también. Sobre todo, que no queremos incitar a la violencia por parte de las supuestas personas del Comité que en seguida realizan denuncias ciudadanas y tenemos patrullas y personal de la propia Alcaldía.

En el mes de junio ingrese un oficio dirigido a la Ingeniera Ligia Ileana Mouline Adame, Director General de Servicios Urbanos en la D.G.S.U. de esta Alcaldía, recibiendo una respuesta después de un mes mediante un oficio dirigido a usted con fecha 26 de julio firmado por el Arq. Alejandro de la Torre Beteta, haciendo mención este de que se me brindara la atención a la petición. En seguida me fui a la territorial 1, para saber con quién me ponía en contacto para dar seguimiento, siendo atendida por el Ing. Eduardo Gutiérrez, jefe de obras de esta Territorial, diciéndome que se llevaría a cabo dicho trámite ya que estaba un oficio por parte de la Alcaldía; realice contantes visitas entrevistándome con el Ingeniero haciéndome mención que le diera un poco de tiempo ya que él tendría que ponerse en contacto con las personas correspondientes y así poder darme una fecha para dar inicio a la petición. En el mes de octubre me da contestación verbal diciéndome que no era posible llevar a cabo dicha petición no entendiendo la razón realizó un oficio más para el Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero fechado el día 11 de octubre del 2019, y hasta el día de hoy sigo en espera de una resolución a la presente. **Los servicios son muy necesarios para la salud de nosotros y nuestras familias, como ciudadanos y humanidad tenemos el derecho.**

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable quedo de usted.

Anexo: Copia de oficios anteriores

ATENTAMENTE



C.c.p.

Doctor Francisco Chiguil Figueroa. - Alcalde de Gustavo A. Madero. - Para su Apoyo e Intervención
Ingeniera Ligia Ileana Mouline Adame. - Director General de Servicios Urbanos en la D.G.S.U.-para su Apoyo e Intervención.
Arq. Alejandro de la Torre Beteta. - Director de Servicios Públicos. - para Apoyo e Intervención.
Ingeniero Gonzalo Galindo Herrera. - Coordinador de Proyectos.- para su Apoyo e Intervención
Ing. Eduardo Gutiérrez. - Jefe de Obras de la Territorial 1.- para su Apoyo e Intervención

Interesada

RECIBI



Ciudad de México a 25 de junio del 2019.

ASUNTO: SOLICITO APOYO PARA SERVICIOS

INGENIERA LIGIA ILEANA MOULINE ADAME
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS EN LA D.G.S.U
P R S E N T E:

Por este medio solicito a Usted su apoyo para los servicios de drenaje y agua en mi casa y la de unos 12 vecinos más, ya que no contamos con ellos nos encontramos en el predio irregular llamado "Malvinas" ubicado en Avenida Francisco Morazán Número 744 Colonia Malvinas Mexicanas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no contamos con estos servicios debido a que somos las personas que desde hace 9 meses más o menos por necesidad de vivienda tomamos un pedazo ya que hemos vivido dentro de este mismo desde hace 36 años. La supuesta Sra. Del Comité vecinal Sra. Patricia hace alrededor de 3 años junto con la delegación hicieron un proyecto el cual en ese entonces dicho presupuesto que se otorgó a la colonia, se realizó una entrada en la cual pusieron piso hidráulico debido a esto no podemos conectarnos al drenaje de afuera para no afectar a ningún vecino, también se dejó un hidrante de agua para la colonia desde que se hizo lo de la línea del metrobus pero debido a que la Sra. Realiza escritos a la alcaldía por cualquier movimiento que hacemos acusándonos de todo y sobre todo que insita a la violencia ella junto con otros vecinos seguido no queremos problemas y es por eso que solicitamos a Usted u a las instancias correspondientes a que nos brinden su apoyo. Algunos de nosotros ya hemos tenido infecciones por no contar con estos servicios que son prioritarios. No hemos podido tener nuestros servicios, ya que son muy necesarios para nuestra higiene y salud.

Sin más por el momento y esperando contar con una respuesta y apoyo favorable quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C.c.p. Lic. Enrique Rodrigo Serafín Rojas.- Director General de asuntos Jurídicos y de Gobierno.-
Para su apoyo e intervención.

Interesada.



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Ciudad de México, a 26 de Julio de 2019.
AGAM/DGSU/DSP/0647/2019.

C. Hugo Arturo Torres Medina
Director Territorial No. 1
Presente

A través del presente, me permito solicitar de su valioso apoyo, a fin de que sea brindada la atención a la petición de conexión a la red secundaria de drenaje, así mismo sea proporcionado el servicio de suministro de agua potable, debido a que la C. [REDACTED] habita un predio irregular que no cuenta ni tiene acceso a dichos servicios urbanos, lo que ha afectado la salud de quien ahí habita, para tal efecto le informo que el predio en cuestión, se encuentra ubicado en [REDACTED]

Lo antes expuesto, por considerarlo dentro del ámbito de su competencia, y en espera de su pronta respuesta de manera satisfactoria a quien así lo ha solicitado.

Sin otro particular que tratar me despido, enviándole un cordial saludo.

Atentamente
El Director de Servicios Públicos.

Arq. Alejandro de la Torre Beteta
adgsudsp@agam.cdmx.gob.mx

C.e.p. Ing. Ligia Ileana Mouliné Adame-Directora General de Servicios Urbanos
Arq. Manuel Castellanos de la Vega-Coordinador de Control y Seguimiento en la DGSU
C. P. Silverio Viveros Martínez-Subdirector de Operación de Infraestructura
Ing. Eduardo Gutiérrez Rodríguez-J.U.D. de Obras y Servicios en zona 1
Ing. Israel Hugo Enrique Cruz Aguilar.- J.U.D. de Operación Hidráulica
Ref. JUDOH 1444
LIMA/VML/SVM/HECA/GBHR



5 de Febrero esq. Vicente Villada
Alcaldía Gustavo A. Madero
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Alcaldía Gustavo A. Madero
www.gamadero.gob.mx
Conn. 51 18 28 00 ext. xxx

Página 1 de 1

Mismos que en forma sustancial consisten en lo siguiente:

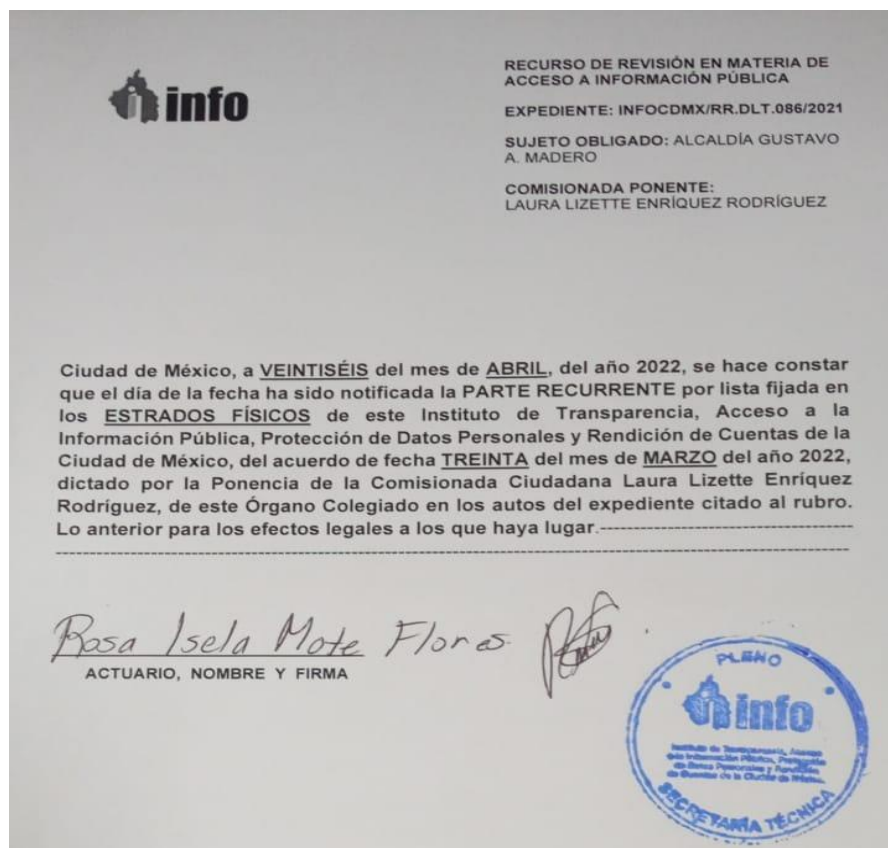
1. Escrito libre de veinticinco de junio de dos mil diecinueve por medio del cual un particular solicita apoyo al Director General de Servicios Urbanos del Sujeto Obligado para que le fueran proporcionados los servicios de drenaje y agua potable.
2. Escrito libre de diez de marzo de dos mil veinte por medio del cual un particular solicita apoyo al Director Territorial No. 1 del Sujeto Obligado para que le fueran proporcionados los servicios de drenaje y agua potable.
3. Oficio AGAM/DGSU/DSO/0647/2019, de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Servicios Públicos y dirigido al Director Territorial No.1, en el cual el primero le solicita al segundo su apoyo a fin de brindar la atención a la petición de conexión a la red secundaria de drenaje, así como para que le sea proporcionado el servicio de agua potable a la particular que metió el escrito descrito en el punto 1.

II. Prevención. El treinta de marzo, con fundamento en el artículo 161 fracción II de la Ley de Transparencia, se previno a la parte denunciante, a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, realizara lo siguiente:

- Precisara cuáles de las obligaciones de transparencia, contempladas en los artículos 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia, eran las que incumplía el Sujeto Obligado.

Asimismo, en dicho proveído se hizo del conocimiento del denunciante que los hechos descritos en su denuncia nno se encontraban previstos como obligaciones de transparencia, por lo que este Instituto no resultaba competente para conocer y pronunciarse sobre su contenido, de conformidad con las atribuciones que le confiere la constitución y la norma legal en cita.

El referido curso fue **notificado al particular** en el medio que señaló para tal efecto, el día **veintiséis de abril**, por lo que el **plazo** para el desahogo de la prevención **transcurrió del veintisiete al veintinueve de abril**, sin que a tal fecha se haya desahogado la prevención mencionada. Lo anterior, es visible en la siguiente imagen:



Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente medio de impugnación y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 161, segundo párrafo de la Ley de Transparencia dispone que la denuncia será desechada cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Dicho numeral establece a la letra:

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

- I. **En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o**
- II. **Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.”**

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cualquier persona puede denunciar ante este Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Por otra parte, el artículo 157 de la Ley de Transparencia, señala lo siguiente:

Artículo 157. La **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir**, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Por lo anterior, conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Este Instituto realizó la prevención, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a) De la lectura del escrito de denuncia no era posible desprender el incumplimiento de una Obligación de Transparencia por parte del Sujeto Obligado, ya que al analizar la descripción de los hechos denunciados, era posible concluir que el particular pretendía denunciar la falta de atención a una petición que había realizado para que le fueran brindados los servicios de conexión a la red secundaria de drenaje, así como de agua potable.
- b) Los hechos denunciado no constituían obligaciones de transparencia, lo cual el escrito de denuncia no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 157, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, esto es, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

Por las razones antes expuestas este órgano garante no se encontraba en posibilidades de estudiar la denuncia presentada por el particular, ya que no se estaban denunciando el incumplimiento de alguna obligación de transparencia.

En razón a lo anterior, y a efecto de garantizar el derecho de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia que tienen los particulares, mediante proveído de fecha treinta de marzo, se previno a la parte denunciante, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, realizara lo siguiente:

- Precisara el incumplimiento del sujeto obligado respecto de alguna de las obligaciones de transparencia previstas en el los artículos 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia.

Dicho **proveído fue notificado el veintiséis de abril**, a través de los estrados de este Órgano Garante, al ser este el medio de notificación elegido por el denunciante en su escrito de denuncia. Por lo anterior, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintisiete al treinta de abril**.

Así, transcurrido el plazo antes señalado, y toda vez que, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte denunciante.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del segundo párrafo del artículo 161 de Transparencia, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar la denuncia citada al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.



SEGUNDO. Túrnese por correo electrónico la presente denuncia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su debida atención.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**